



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
[Firma]

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO 0192

3 FEB 2015

Por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto 832 de 1996 le asignó a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la función del reconocimiento de la garantía de pensión mínima, de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 45 de la Ley 1328 de 2009 adicionó un párrafo al Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual dispone que el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que con base en el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida, en caso de que dicho incremento sea superior a la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el respectivo año.

Que por lo anterior es necesario modificar algunas funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008 y asignar las que resulten de la administración y ejecución del mecanismo de cobertura de salario mínimo que reglamentará el Gobierno Nacional.

DECRETA

Artículo 1. Modifícase los numerales 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 11 del Decreto 4712 de 2008, los cuales quedarán así:

2. Recibir las solicitudes presentadas por las administradoras de fondos de pensiones y por las aseguradoras para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento del citado beneficio y reconocer la garantía de pensión mínima de los afiliados al régimen de ahorro individual de conformidad con el artículo 4 del Decreto 832 de 1996 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

3. Desempeñarse como autoridad técnica en materia de bonos pensionales y actuar como mediador entre los emisores, contribuyentes y entidades administradoras de bonos pensionales cuando quiera que se presenten discusiones entre éstos en razón del valor del bono o el método utilizado para su cálculo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 1513 de 1998 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Así mismo, desempeñarse como autoridad técnica de la administración y ejecución del mecanismo de cobertura de salario mínimo de que trata el párrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

[Firma]

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008".

7. Administrar la información de bonos pensionales a cargo de la Nación y del mecanismo de cobertura de salario mínimo que reglamente el Gobierno Nacional, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
8. Administrar el proceso funcional y operativo del sistema de información de bonos pensionales, cuotas partes a cargo de la Nación y del mecanismo de cobertura de salario mínimo que reglamente el Gobierno Nacional, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
9. Adelantar las actividades presupuestales conducentes a la emisión y al pago de bonos pensionales, cuotas partes y del mecanismo de cobertura de salario mínimo que reglamente el Gobierno Nacional, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
10. Atender los derechos de petición, las reclamaciones y consultas de asuntos de su competencia que sean presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Aseguradoras de Vida, las autoridades judiciales y los particulares.
11. Informar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el pago mensual, que realice la Oficina de Bonos Pensionales, de bonos pensionales y cuotas partes de bonos con cargo al Fondo de Reservas para Bonos Pensionales.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a



3 FEB 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LILIANA CABALLERO DURÁN

dk